ENTIDAD	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	OFICINA DE CONTRATACIÓN
FECHA	FEBRERO DE 2026

1. VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, SE CONVOCA PÚBLICAMENTE A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación a través de los presentes estudios previos.
Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada a la veeduría Ciudadana.

2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER
(Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015 Numeral 1 Art. 2.2.1.1.2.1.1)

2.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que se ha identificado administrativamente una necesidad que consta de ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA PARA PROTEGER LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES, MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL, Y DEMÁS PÓLIZAS QUE REQUIERA LA CORPORACIÓN, razón por la cual en procura de que la entidad territorial pueda satisfacer la necesidad se propone adelantar el un proceso de Mínima Cuantía.
Que, dentro de las funciones de la Entidad, con las competencias de La Corporación está el 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 4) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 5) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. 9) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

Que la entidad tiene planeada cumplir la meta que señala el estar al servicio de los intereses públicos, desarrollando con fundamento entre otros, en los principios de economía, celeridad, eficacia, y en las autoridades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, acorde con lo establecido en la Constitución Política de Colombia. Es por esto que, uno de los deberes de la Administración Local es el de administrar con eficiencia y eficacia los recursos que tiene asignados.

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal. Los bienes e intereses patrimoniales de la Corporación se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Que La Corporación es la dependencia encargada de formular, coordinar, ejecutar, dirigir y evaluar los proyectos y programas relacionados con la planeación administrativa y el desarrollo institucional, de acuerdo con las políticas y estrategias de modernización de la Entidad, que aseguren el mejoramiento continuo y eficiente de la Administración Local.

Ahora bien, dentro de las facultades del presidente del Concejo, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión Constitucional y Legal.

Para la efectiva prestación del servicio de la Corporación, como un deber Constitucional del Estado, requiere contratar los programas de seguros para cubrir los riesgos a que se encuentran expuestos los bienes muebles e inmuebles y demás intereses patrimoniales y extra patrimoniales de propiedad de la Corporación Concejo Municipal de Villeta, aquéllos que le hayan sido confiados por mandato Legal y Constitucional y que se encuentren ubicados en la Corporación.

SOPORTE JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO

La Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, está orientada en los principios de contratación que buscan cumplir los fines del Estado, garantizando eficiencia, eficacia, transparencia, y controlando la actuación de los partícipes de la Contratación Estatal, dentro de este contexto la modalidad de contratación directa se considere la excepción de la selección de contratistas no obstante la misma debe regirse a los principios de la contratación de las entidades estatales.

En virtud de lo anterior las Entidades que se encuentran señaladas en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 pueden celebrar contratos entre ellas, teniendo en cuenta que las obligaciones pactadas en ellos deben tener relación con el objeto de la Entidad ejecutora. La ejecución de estos contratos estará sometida al estatuto de general de Contratación Pública y el proceso contractual tendrá los lineamientos del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, y modificado por el Decreto 142 de 2023.

En Colombia, las entidades territoriales, dentro de sus obligaciones tienen que velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, el Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b), establece:
Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (…)

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (…)

Los recursos del Estado se deben administrar con eficiencia y eficacia (artículo 12 Ley 42 de 1993). La eficiencia y eficacia en la administración (gestión) de los bienes del Estado exige que ellos estén debidamente amparados, de conformidad con el artículo 101 "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas" y Artículo 107 "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten" de la ley 42 de 1993.

Sobre estos aspectos la ley Colombiana señala:

LEY 1952 DE 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario; se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario:
-ARTÍCULO 38, numeral 22: "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".
-ARTICULO 62, numeral 1: Falta relacionada con la moralidad pública. Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"
-ARTICULO 57, numeral 13: Faltas relacionadas con la hacienda pública. Es falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"

Siendo un argumento adicional, la Ley 45 de 1990 en su Artículo 62 define: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

Adicionalmente, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 118 establece "Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos."

Que la entidad tiene planeada cumplir la meta que señala el estar al servicio de los intereses públicos, desarrollando con fundamento entre otros, en los principios de economía, celeridad, eficacia, y en las autoridades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, acorde con lo establecido en la Constitución Política de Colombia. Es por esto que, uno de los deberes de la Administración Local es el de administrar con eficiencia y eficacia los recursos que tiene asignados.

Por lo anterior, es indispensable realizar la contratación de este servicio con una persona jurídica legalmente constituida, que cuente con experiencia y con el recurso humano suficiente y capacitado, que permita ofrecer un servicio eficaz, adecuado y oportuno a las necesidades aquí plasmadas y que además cuente con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia en los ramos aquí solicitados.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015 Numeral 2 Art. 2.2.1.1.2.1.1)

3.1. OBJETO:
ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA PARA PROTEGER LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES, MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL, Y DEMÁS PÓLIZAS QUE REQUIERA LA CORPORACIÓN.

NOTA: Se entiende por "demás pólizas", aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

3.2 ALCANCE DEL OBJETO:
Proteger los bienes ubicados en las dependencias de la Corporación Concejo Municipal de Villeta, las cuales cuentan con una infraestructura inmobiliaria y bienes muebles para el servicio y atención de la comunidad, intereses patrimoniales, responsabilidad civil, manejo global, y cualquier otro seguro que requiera para la correcta gestión de la entidad.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
84	13	15	00	Servicio de seguros para estructuras, propiedades y posesiones

3.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS
Los siguientes son los Amparos y Valores Asegurados solicitados

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

POLIZAS
3.3.1. TODO RIESGO BIENES MUEBLES E INMUEBLES – Según Relación
3.3.2. MANEJO GLOBAL V.A. $20.000.000
3.3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL V.A. $60.000.000
DISCRIMINACION BIENES ASEGURADOS

CONTENIDOS

BIENES	
MUEBLES Y ENSERES	$ 22.611.400
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	$ 61.497.990
EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES	$ 6.833.110
DINEROS	$ 10.000.000
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 40.584.200

3.4 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR
El tipo de contrato a celebrar es un contrato de ADQUISICIÓN DE SEGUROS.

3.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
OBLIGACIONES GENERALES:
1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto a la ejecución del contrato.
4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informado al supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
6. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 0723 de 2013.
7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor.
8. Constituir las garantías, si se le requiere.
9. Presentar informe o soportes ante el supervisor sobre la ejecución del mismo del contrato.
10. Mantener informado al supervisor sobre el estado de la ejecución del contrato, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial.
11. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo contrato.
12. Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato.
13. El Contratista se obliga a cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual.

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

14. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
15. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y/o el director técnico en desarrollo del objeto contractual.
16. Realizar la entrega de los elementos, inventarios, documentación, magnéticos y demás información entregada al contratista, elaborada o desarrollada por esté para el cumplimiento de su contrato, al momento de la terminación del mismo.
17. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Suministrar las pólizas del programa de seguros de la Corporación dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del acta de inicio.
2. Ejecutar el contrato de seguros que se describa en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regule.
3. Expedir las respectivas pólizas de seguro, según lo previsto en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general, observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás disposiciones concordantes.
4. Entregar de manera oportuna el cubrimiento y pólizas solicitadas para cada riesgo contratado.
5. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas o intereses asegurados, las adiciones o prorrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada seguro; En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados.
6. Destinar y mantener el personal idóneo para la atención del presente contrato de seguros LA CORPORACIÓN.
7. Garantizar que cada una de las pólizas a entregar cumplan con las especificaciones, requisitos, amparos básicos obligatorios, clausulas básicas obligatorias, clausulas complementarias y deducibles establecidos en el presente estudio e invitación pública.
8. Responder por cualquier tipo de reclamación o solicitud, que tenga relación con el objeto del presente proceso de seguros.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
10. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en La Invitación y sus anexos, que hacen parte integral del contrato de Seguros.
11. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
14. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y la Corporación Concejo Municipal de Villeta
15. Se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.

16. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte de La Corporación (supervisor) como constancias de la ejecución del contrato.
17. Presentar factura, cuenta de cobro o documento equivalente con el valor del contrato, y sus respectivas adiciones, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro del plazo convenido.
18. Dar respuesta a los requerimientos, reclamaciones y/o cualquier solicitud dentro del tiempo establecido en la presente Invitación.
19. Atender en debida forma las reclamaciones que se presenten por la ocurrencia de siniestros amparados en la póliza.
20. Emitir el programa de seguros a partir de la fecha establecida en el plazo de ejecución.
21. Determinar el costo del seguro con tasa única a cada ramo, aplicable también a las nuevas inclusiones.

OBLIGACIONES LA CORPORACIÓN:

- Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto.
- Designar un funcionario para la supervisión del contrato.
- Gestionar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el contrato a suscribirse.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO:

La supervisión será realizada por La Corporación, quien tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
4. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley.
5. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7. Solicitar oportunamente las prórrogas, adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
8. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso.
9. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS
(Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015 Sección 2 Subsección 1 Art. 2.2.1.1.2.1.1)

MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA DE MÍNIMA CUANTÍA

4.1. JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS:

De conformidad con el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y la Ley 80 de 1993, las entidades seleccionaran a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

- Licitación pública
- Selección abreviada
- Concurso de méritos
- Contratación directa.
- Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado para este proceso, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la Entidad, el presente proceso se fundamenta en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2º numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto Nacional 1082 de 2015 Modificados por el Articulo 2 del Decreto 1860 de 2021, el cual regula el procedimiento para la modalidad de selección por mínima cuantía. (…) ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. (…)

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. (…)"

Al presente proceso de selección y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Nacional 019 de 2012,

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados por las normas anteriormente señaladas, se dará aplicación a las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en la invitación del proceso, o en las adendas que se expidan en el desarrollo del mismo.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo del proceso de contratación y que deban a empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre la vigencia de normas.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO (Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015 Sección 2 Subsección 1 Art. 2.2.1.1.2.1.1)

5.1 ESTUDIO DE MERCADO.

Para realizar este estudio de mercado, la sociedad comercial COPISEGUROS LTDA, quien ejerce sus funciones como asesor de seguros de la entidad, realizó la labor de solicitar términos para el presente proceso con diversas aseguradoras, sin embargo, por políticas de suscripción las compañías de seguros no suministran términos informativos y/o estudios de mercado, basados en la ley 45 de 1990, donde se liberaron las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en los ramos que se encuentren aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cabe anotar que, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores como las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la siniestralidad general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

Es por esto que en caso de obtener cotizaciones de las compañías de seguros, tal información no corresponde a los valores reales con que participarán en un proceso de contratación, porque necesariamente ello conllevaría a poner en evidencia una oferta real frente a los demás posibles proponentes.

Debido a esto, las compañías de seguros no acostumbran a presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos anteriores que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, lo cual es comprensible ya que las entidades aseguradoras mantienen confidencialidad sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.

Como resultado, para concebir el valor de la contratación, se tomó inicialmente como referencia algunas condiciones similares del mercado. Adicionalmente, se realiza un comparativo del valor de primas del proceso anterior con el actual y una proyección de la prima total devengada de los diversos ramos a contratar, encontrándose este como un valor adecuado al actual mercado asegurador para este programa. Como referencia, se han tomado las tasas con las que se establecieron los procesos licitatorios de las siguientes entidades, los cuales comparten similitudes en esquemas de riesgo:

	tasa proceso 2024	Tasas Mercado	Tasa Silvania	Tasa Guasca	Tasas Sugeridas Mercado Asegurador
TRDM	2,8	3,1	2	1,36	2,32

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

RCE	0,41	0,5	0,35	0,4	0,42
MANEJO	5,35	6	6,5	6	5,96

A continuación, y como un análisis previo adicional, se procede a realizar un comparativo entre los valores asegurados y costo de las primas de la entidad del proceso inmediatamente anterior, respecto a los valores asegurados del actual proceso, lo que nos permite tener un criterio adicional al momento de definir el presupuesto:

PROGRAMA A 2026				
RAMO	PRIMA CON IVA	VALOR ASEGURADO 2025	VALOR PROYECTADO	PRIMA CON IVA
SUBTOTAL DAÑOS MATERIALES	$ 402.409	$ 135.263.500	$ 147.761.380	$ 470.362
MANEJO GLOBAL ESTATAL	$ 1.190.000	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ 1.273.300
RCE	$ 357.000	$ 60.000.000	$ 60.000.000	$ 381.990
PROYECCIÓN 2026				**$ 2.125.652**

Cabe la pena anotar que la siniestralidad general del mercado asegurador, y las condiciones actuales, como se soporta en el análisis del sector, demuestran que ha habido un incremento en reclamaciones y afectación en las reservas de las aseguradoras, además de una menor rentabilidad en las inversiones por la situación en general a consecuencia de la emergencia sanitaria y el actual escenario económico mundial, lo que afecta a nivel general el comportamiento en la definición de las tarifas en los seguros. Es por esto que se procede a realizar el siguiente análisis, para definir las condiciones del presupuesto y vigencia de este proceso, se realiza una ponderación del valor proyectado con las tasas correspondientes con procesos similares y condiciones del mercado, con el comparativo del valor de la proyección obtenida del proceso inmediatamente anterior de esta entidad. Posteriormente se tienen en cuenta parámetros como la siniestralidad general del mercado asegurador, la cual ha sido afectada por la emergencia sanitaria resultante de los eventos catastróficos a nivel mundial y nacional, inflación y cambio climático. Se procede a realizar la ponderación del valor proyectado con los programas correspondientes con procesos similares y condiciones del mercado. De igual manera, se consideran diversos parámetros que afectan directamente la definición del riesgo y sus condiciones para poder precisar la prima a proyectar, esto es la variación que ha tenido el comportamiento de los ramos a contratar, en la mayoría con un aumento en tasas, variación en valores asegurados, consideración a la materialización del riesgo debido a las condiciones, además de la siniestralidad propia de la cuenta en los últimos años y ubicación geográfica.

Basado en lo anterior, se llega a la conclusión de asignar el presupuesto:

RAMOS	**VALOR ASEGURADO**	**PRIMA CON IVA DIAS** 365
TRDM		
MUEBLES ENSERES	$ 22.611.400	$ 64.578
MAQ-EQUIPO	$ 40.584.200	$ 115.908
DINERO	$ 10.000.000	$ 28.560
EQUIPOS ELECTRONICOS	$ 61.497.990	$ 175.638
MOVILES Y PORTÁTILES	$ 6.833.110	$ 19.515

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

Ind. Variable	$ 6.234.680	$ 8.903
TOTAL TRDM	**$ 147.761.380**	**$ 413.102**
SUBTOTAL TRDM		
DAÑOS MATERIALES	**$ 147.761.380**	**$ 413.102**
RCE		
BASICO Y ANEXOS	$ 60.000.000	$ 358.898
MANEJO GLOBAL		
MANEJO ESTATAL	$ 20.000.000	$ 1.428.000
TOTAL GENERAL		**$ 2.200.000**

*Teniendo en cuenta esta referencia, las ofertas económicas de los proponentes serán revisadas y calificadas como el valor global del programa de seguros (sumatoria de todos los ramos).

Particularmente, El resultado del análisis es afectado por la tendencia que hay en el mercado por el incremento de las reclamaciones de algunos ramos a nivel general, como Responsabilidad Civil y Manejo Global, y las afectaciones debido a la contratación por la emergencia sanitaria (ej. Vida Grupo). Adicionalmente, se tienen en cuenta diversas consideraciones como las reclamaciones que se han presentado en los últimos años, lo que afecta la experiencia y la determinación del valor en la adquisición de los seguros.

5.2 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto inicial para el presente proceso de contratación, es hasta la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.200.000)** proveniente de la disponibilidad presupuestal número 2026000009 del 16 de febrero de 2026:

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
2026000009	**16/02/2026**	**$2.200.000**

Esta disponibilidad incluye todos los impuestos, tasas y demás a que haya lugar y costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta, valor que se estimó al tomar como referencia la media de las tasas usadas en el mercado asegurador para entidades estatales cuyo resultado es el referido anteriormente, aunque es de aclarar que el riesgo varía entre las entidades, dependiendo de variables como siniestralidad, población, riesgos naturales, entre otros. El valor de la oferta económica que se tendrá en cuenta como referencia es el total del programa de seguros, resultante de la sumatoria de cada uno de los ramos, por lo que la oferta y el presupuesto es un valor global.

CARGA TRIBUTARIA DECLARANTE	PORCENTAJE
ICA	0.8%
Estampilla Pro cultura	2%
Estampilla Pro adulto Mayor	4%
Tasa Pro deporte	1%

5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

Plazo de ejecución del contrato: Inicio de Vigencia del contrato a partir de la comunicación de aceptación, y las vigencias son acorde a las siguientes condiciones:

- Pólizas del programa de Seguros con Vigencia de 365 días a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la expedición de la póliza.

El contrato tendrá la misma vigencia que las pólizas adquiridas.

Nota 1: El contratista deberá expedir las pólizas dentro de los 5 días hábiles siguientes al acta de adjudicación o comunicación de aceptación. Además de cumplir con todas las condiciones financieras, jurídicas y técnicas.
Nota 2: El contrato de seguros a suscribir podrá prorrogarse o adicionarse hasta el 50% del valor contratado, como se establece en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que al ser este un contrato de este tipo, por ley la entidad debe realizar las adiciones pertinentes para mantener asegurado aquellos bienes que adquiera la entidad e intereses patrimoniales que requiera la entidad durante la vigencia establecida.

5.4 FORMA DE PAGO.
El pago del presente contrato se hará, dentro de los treinta (30) días calendario, que corresponderá al valor facturado resultado que se obtenga conforme las pólizas efectivamente expedidas.
PARÁGRAFO 1. Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura física y/o electrónica, cuenta de cobro y/o documento equivalente (según régimen aplicable; común o simplificado), así como la constancia del pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales. El pago se realizará previa presentación del acta de recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor.
PARÁGRAFO 2. El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde LA CORPORACIÓN consignará el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura, cuenta de cobro y/o documento equivalente (según régimen aplicable: común o simplificado) esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por LA CORPORACIÓN.
PARÁGRAFO 3. Cada vez que se realice una adición, inclusión, prórroga o adquisición de una nueva póliza al programa de seguros, se realizará el mismo procedimiento de Forma de Pago utilizada para la expedición inicial.
NOTA 1. Si las pólizas no han sido correctamente emitidas, el término para el pago empezará a contarse a partir de la fecha en que se presenten en debida forma, incluso si se realiza la corrección mediante anexo, contará la fecha del recibo a satisfacción del paquete de pólizas completo.
NOTA 2: Los pagos se efectuarán mediante la plataforma SECOP II, de conformidad en la guía de gestión contractual para proveedores exigido por Colombia compra eficiente.

5.5 VIGENCIA:

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución con su respectiva prorroga (si es solicitada por la entidad) y SEIS (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.

5.6 INTERMEDIARIO DE SEGUROS

Se informa a los proponentes e interesados que la firma intermediaria de Seguros es COPISEGUROS FORERO MUNEVAR LTDA, la cual ha sido designada para gestionar el programa integral de seguros.

5.7 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES

Como lo menciona el Artículo 36 de la Ley 45 de 1990, La actividad aseguradora únicamente puede ser ejercida por empresas que adopten la forma de sociedades anónimas o por los tipos de sociedades cooperativas admitidos legalmente. Bajo este concepto, la composición accionaria de las aseguradoras que están legalmente constituidas y con aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar las operaciones de seguros cuentan con pluralidad de Accionistas incluyendo Personas Jurídicas en su mayoría y organizaciones Extranjeras para aquellas aseguradoras del tipo Multinacional. Por lo que en la actualidad no hay una política establecida en la definición de composición accionaria mayoritaria para mujeres. Igualmente sucede con las organizaciones del tipo Sociedades Cooperativas, las cuales no cuentan con un componente accionario. En este orden de ideas, y acorde al tamaño empresarial (Grandes Empresas) y el número de participantes en la composición accionaria de las Aseguradoras, el presente proceso no se limitará a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.15. respecto a Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021).

5.8 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
2. La Entidad Estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

En atención a lo descrito en el citado artículo, conforme la información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Umbral para las convocatorias limitadas a Mypyme en los procesos que se adelanten hasta el 31 de diciembre de 2024, corresponden a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($457.297.264) información que se encuentra en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Teniendo en cuenta que el presupuesto de este proceso de Mínima Cuantía, no que supera el umbral establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria podría limitarse a MiPymes, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.

A pesar de lo anterior, la Entidad evidencia que las compañías de seguros que pueden ofrecer sus servicios para el cumplimiento del objeto del futuro contrato **no cuentan con la calidad de MiPymes**, en virtud de su conformación societaria, la Entidad dará aplicación a lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 como un formalismo establecido dentro de la citada norma.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE (Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015 Sección 2 Subsección 1 Art. 2.2.1.1.2.1.1)

6.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la Propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Anexo No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta" y será firmada por el Proponente. Si la Propuesta es presentada por una Persona Jurídica, en Unión Temporal o Consorcio deberá venir suscrita por el Representante Legal, debidamente facultado en los términos de Ley. Este tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del proceso de selección, que acepta sus condiciones y que cumple con los requisitos y exigencias de orden jurídico.

6.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Las Proponentes personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días calendario, anteriores al cierre de la presente convocatoria, documento que deberá acreditar que la duración es mayor a la de la vigencia del contrato y un (1) año más.

En caso de personas naturales se debe presentar certificado de registro mercantil de la cámara correspondiente y que se encuentre renovado.

6.1.2.1 OBJETO SOCIAL DEL PARTICIPANTE CONFORME AL OBJETO CONTRACTUAL.

El participante deberá acreditar mediante certificado de la cámara de comercio que posee objeto social conforme a las actividades del objeto de la presente Convocatoria.

6.1.2.2 PROPUESTAS CONJUNTAS

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

Cuando la Propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, Persona Natural o jurídica.

Adicionalmente, deberá presentar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en el cual constará por lo menos:

a. El objeto del Consorcio o Unión Temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
b. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación legal del Consorcio o Unión Temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
c. En caso de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y porcentaje de la participación de cada uno de ellos en la Propuesta y la ejecución del Contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de LA CORPORACIÓN.
d. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
e. Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito del Departamento.
f. Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.
g. Cuando se trate de miembros del consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada; y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación (porcentaje o extensión) en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.
h. Indicar el término de duración, el cual no debe ser inferior a la vigencia del contrato objeto del presente proceso y un (1) año más.

Cuando en el documento de conformación de la Unión Temporal no se discriminen los términos y porcentajes de la participación en la Propuesta y en su ejecución de cada uno de sus integrantes, se entenderá que su participación es por porcentajes equivalentes. En consecuencia, en caso de sanciones, LA CORPORACIÓN las aplicará por igual a todos los integrantes.

6.1.2.3 EXTRANJEROS

Cuando el Proponente sea una Persona Natural extranjera sin domicilio en el País o una Persona Jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal con las formalidades establecidas en el Artículo 480 del Código de Comercio, si es el caso.

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

Adicionalmente, deberá acreditar un Apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar Propuesta y celebrar el Contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

6.1.2.4 AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR
Cuando no se indiquen claramente las facultades, el Representante Legal de una Persona Jurídica proponente o integrante de un consorcio o unión temporal, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre del mismo y por consiguiente suscribir el contrato en caso de ser favorecido con la propuesta, deberá adjuntar a la propuesta el documento del órgano competente de la sociedad o el que haga sus veces de acuerdo al certificado de la Cámara de Comercio, determinando la cuantía y su responsabilidad ilimitada, así mismo deberá allegar la autorización del órgano competente para la presentación de la propuesta y suscripción del contrato. Si no cumple algunos de los requisitos anteriores la propuesta es considerada NO ADMISIBLE.

6.1.3 CAPACIDAD DE ORGANIZACION
Certificado expedido por la superintendencia Financiera de Colombia, en el cual la autoriza para operar como Compañía de Seguros y certifica los ramos de seguros aprobados para su comercialización, con una antelación no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de apertura de la presente invitación.

6.1.4 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES
El proponente debe acreditar el cumplimiento del pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA) a la presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; en los últimos seis (6) meses.
Si es persona jurídica, debe adjuntar con su propuesta una certificación en la cual acredite el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad, integral de salud, pensiones, Riesgos Profesionales, Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, ICBF, y SENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Dicha certificación debe estar suscrita por el revisor fiscal de la sociedad, si de acuerdo con la legislación vigente existe obligación de tenerlo, o en su defecto, debe estar suscrita por el representante legal de la sociedad proponente.
En caso de haberse suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadores respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá el revisor fiscal o en su defecto el representante legal manifestar en la certificación que existe tal acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.
En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben cumplir con este requisito en forma independiente certificada por el representante legal o revisor fiscal respectivo y según corresponda.

6.1.5 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
El proponente deberá anexar a la propuesta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del proponente y en caso de ser persona jurídica, de su

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

representante legal, vigente a la fecha de cierre (30 días) de la presente Convocatoria pública.
En caso de Consorcios o Uniones Temporales este documento deberá presentarse por todos y cada uno de sus integrantes.
En todo caso en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1238 de 2008, la Corporación verificará los antecedentes disciplinarios de los proponentes.

6.1.6 CERTIFICADO DE JUICIOS FISCALES
El proponente, organización y sus miembros, cuando se trata de consorcio o unión temporal, no deben estar reportado en el último Boletín de Responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, para lo cual la entidad hará la respectiva, vigente a la fecha de cierre (30 días) de la presente Convocatoria pública.

En cumplimiento de lo establecido por la Contraloría General de la República, mediante la Circular No. 05 del 25 de MARZO de 2008, la Corporación verificará que los proponentes no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales.

6.1.7 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA.
La entidad verificará que no presente antecedentes judiciales, vigente a la fecha de cierre (30 días) de la presente Convocatoria pública. En la fecha de evaluación o verificación de las propuestas. La verificación se efectuará tanto de los representantes legales de la persona jurídica; en caso de consorcio o uniones temporales la verificación será de cada uno de sus integrantes y del representante legal.

6.1.8 CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
El proponente, organización y sus miembros, cuando se trata de consorcio o unión temporal no debe tener antecedentes de Medidas Correctivas, vigente a la fecha de cierre (30 días) de la presente Convocatoria pública.
En cumplimiento de lo establecido por la Ley 1801 de 2016, LA CORPORACIÓN verificará que los proponentes no se encuentren reportados en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

6.1.9 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)
El proponente debe indicar si pertenece al régimen común o simplificado, y aportar el certificado de registro único tributario. LA ACTIVIDAD allí registrada debe ser similar o relacionada al objeto contractual.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito se exigirá de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

6.1.10 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y LIBRETA MILITAR PARA VARONES MENORES DE 50 AÑOS – REP. LEGAL
Del representante legal si es persona jurídica y de cada uno de los participantes del consorcio o unión temporal

Cuando el Proponente no cumpla con los parámetros jurídicos objeto de evaluación, la Propuesta será evaluada como NO CUMPLE JURÍDICAMENTE.

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

6.2 ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA
El proponente deberá acreditar con la certificación respectiva expedida por el contratante, la celebración y ejecución de dos (2) contratos, celebrado con entidad pública o privada, para las cuales el valor de las primas sumadas deberá tener una cuantía igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso. La Entidad aceptará la demostración de la experiencia requerida, mediante la presentación de certificaciones cuyo objeto sea de igual o similar naturaleza al de la presente invitación.

Los documentos soporte deberán contener la siguiente información: Nombre del contratante, Razón social o nombre de quien ejecutó el contrato, Objeto y/o alcance del contrato, Valor del contrato, Fecha de inicio y terminación, La demás información que en los datos de la invitación se indiquen de manera expresa que debe obrar en la documentación soporte.

Para tales efectos será aceptable cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por la entidad contratante.
- Copia total de los contratos junto con su acta de liquidación o de recibo final.

En caso de entidades públicas, la certificación deberá suscribirla el respectivo ordenador del gasto o el funcionario autorizado. Si corresponde a entidades privadas, la certificación deberá suscribirla el representante legal, contador, o el revisor fiscal si es el caso, o por la persona competente o designada para tal fin por parte del contratante.

En el caso de oferentes que participen en la modalidad de consorcio o unión temporal, la experiencia solicitada se obtendrá de la sumatoria de la experiencia acreditada por cada uno de los integrantes siempre y cuando se solicite más de un contrato. La experiencia obtenida en virtud de consorcios o uniones temporales, se tendrá en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación señalado en la certificación correspondiente.

6.3 OFERTA ECONÓMICA
Debe presentarse conforme a la información exigida en la CONVOCATORIA, lo que en consecuencia no permite presentar propuestas alternativas, o propuestas parciales. En todo caso, la Corporación, se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la información suministrada por los proponentes en sus ofertas. El oferente deberá consignar el nombre del ramo, valor asegurado, costo del seguro por ramo, todas las sumas globales y precios totales de la cobertura del programa de seguros, usando como referencia el Anexo No. 2 y no podrá adicionar, modificar, suprimir o, en todo caso, alterar la información en él requerida, toda vez que dicha información se requiere para la comparación objetiva de las propuestas, de lo contrario, generará el rechazo de la propuesta. El valor total del programa de seguros debe ser indicado en la plataforma Secop II.
El futuro contratista deberá tener en cuenta que el contrato que se derive del presente proceso de selección se ejecutará conforme al precio total del programa de seguros, sin superar el presupuesto establecido.

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

La oferta económica debe estar debidamente firmada por el proponente, o de lo contrario la Entidad lo entenderá como falta de ofrecimiento en el aspecto económico, lo cual llevará al rechazo de la propuesta. En la evaluación de la oferta económica presentada por cada proponente, El criterio de la oferta económica es el valor total del programa de seguros, para esto, se tomará el valor de cada ramo ofertado (Prima Total por Ramo), y se totalizarán (Sumarán) el total de cada ramo en la evaluación económica; si esta supera el valor establecido en el presupuesto, la propuesta se considerará como no hábil, la entidad verificará las propuestas económicas y corregirá los errores matemáticos que se presenten, si a ello hubiere lugar. El valor corregido de las propuestas será el utilizado para la comparación con las otras propuestas y será el que se tendrá en cuenta para la selección y suscripción del Contrato.
En caso de redondeo de centavos, se redondeará al peso inmediatamente anterior si el rango es de 1 a 49 decimales / centavos, o al peso superior si el rango es de 50 a 99 decimales / centavos.
El valor total de la propuesta deberá incluir la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución adecuada de los trabajos del presente Proceso de CONTRATACIÓN.

6.4 CONDICIONES TÉCNICAS
El oferente deberá presentar con la oferta, la aceptación de las coberturas y clausulados adjuntos en la ficha técnica, y adicionalmente estos deberán ser incluidos en la póliza a expedirse.

En el evento que se presenten incongruencias en las pólizas emitidas por la compañía a la cual se le adjudique el presente proceso y este anexo técnico, prevalecerán los valores asegurados y condiciones técnicas exigidas en la presente selección.

Al momento de realizar adiciones, inclusiones o modificaciones a las pólizas generadas para dar cobertura a cada uno de los ramos, deberán mantener las mismas condiciones durante la vigencia del programa de seguros, incluyendo coberturas y clausulados, deducibles y tasas; se podrá realizar la revisión de los términos para adiciones o prórrogas cuando la siniestralidad sea superior al 50%.

Para efectos de cualquier otra póliza que sea requerida por la entidad, serán solicitadas a la aseguradora adjudicataria durante la ejecución del contrato y podrán ser expedidas por el contratista (compañía de seguros), bajo sus políticas internas de suscripción, sin ir en contravía de las condiciones técnicas adjudicadas.

6.4.2 EXCLUSIONES

El proponente deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro, lo cual será demostrable a través de los clausulados de la aseguradora oferente y correspondientes a los ramos a contratarse en el presente proceso. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita.

La presentación de la propuesta será evidencia de la aceptación de esta condición y por lo tanto cualquier estipulación en contrario será causal de no habilitación de su propuesta.

6.4.3 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL

El proponente deberá mediante certificación suscrita por el Representante, relacionar el personal directivo y operativo de la Compañía (indicando nombre, cargo, teléfono, e-mail) que atenderá el manejo del programa de seguros de la Entidad, señalando las funciones que realizará frente al programa de seguros, adicionalmente deberá presentar compromiso de:

- Ofrecer un plazo máximo de tres días hábiles para la expedición de pólizas y anexos, diferentes a los iniciales de cada contrato de seguro o para la contestación de las solicitudes relacionadas con cualquier aspecto, diferentes a siniestros. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos en las Aseguradoras.

Ofrecer un plazo máximo de tres días hábiles para la contestación de comunicaciones relacionadas con la atención y trámite de siniestros, diferente a la liquidación y pago de siniestros. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos en las Aseguradoras.

7. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
(Decreto 1082 de 2015)

Se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en un futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, estimación y asignación, teniendo en cuenta la ocurrencia de los mismos en las contrataciones que por el mismo objeto se llevaron a cabo en la Entidad y las que operan en el mercado, conforme matriz del riesgo anexa al proceso.

8. GARANTIAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION
(Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 Sección 2 Subsección 1 Art. 2.2.1.1.2.1.1)

Debido a que la Superintendencia Financiera de Colombia, es quien se encarga de regular, vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguros y de los productos ofrecidos por ellas, y que en el Código de Comercio en su artículo 1053 determina que la póliza prestará merito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada; situación que también se constituye en un mecanismo de cobertura que garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrarse.

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

Además, en el inciso final del artículo 7° de la ley 1150 de 2007 dispone que: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento." Razón por la cual, y atendiendo la naturaleza del contrato, el respaldo de los reaseguradores y la forma de pago la cual está sujeta a la expedición de las pólizas contratadas que deben ser verificadas por el supervisor, para el presente proceso no se solicitarán estas garantías.

9. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUÍDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO SUPERIOR AL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACURDO COMERCIAL
CANADA	NO	NO	NO	NO
CHILE	SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS	NO	NO	NO	NO
EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO
GUATEMALA	SI	NO APLICA	NO	SI
HONDURAS	NO	NO	NO	NO
LIECHTENSTEIN	SI	NO	NO	NO
SUIZA	SI	NO	NO	NO
MEXICO	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	NO	NO
CAN	SI	NO APLICA	NO	SI

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley

RESPONSABLE:

EDILSON SUÁREZ ZAPATA
presidente del Concejo Municipal de Villeta

Proyecto y Reviso: JUAN JOSE CAÑAS RINCON
Asesor Jurídico y Administrativo del Concejo de Villeta

Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co